

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

12286 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.256/72.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.256/72, promovido por la Heredad de Aguas de San Andrés y Padilla y la Heredad de Aguas del Barranco de Azuaje contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 26 de febrero de 1972, sobre declaración de caducidad de las autorizaciones concedidas en el expediente 770-t.p., la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Manuel Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de la Heredad de Aguas de San Andrés y Padilla y de la Heredad de Aguas del Barranco de Azuaje, frente a la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 26 de febrero de 1972, confirmatoria de la del Servicio Hidráulica de Las Palmas de 3 de mayo de 1971, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, remitiéndonos por lo demás a la reserva formulada en el décimo de los precedentes considerandos. Sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

12287 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.199/72.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.199/72, promovido por don Félix Jiménez Díaz contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de febrero de 1972, sobre reclamación de indemnización por daños y perjuicios con motivo de las obras de «Desdoblamiento de la CN-VI y enlace con las N-601 y M-540 en Villalba», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso presentado por don Félix Jiménez Díaz contra las resoluciones administrativas de 29 de febrero de 1972 y 15 de noviembre de 1971, por estimarlas ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

12288 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.313/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.313/71, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1971, sobre indemnización de daños y perjuicios por construcción de una variante, con puente sobre el río Noguera-Pallaresa, en la carretera local de Llavorsí a Arso, término municipal de Llavorsí (Lérida), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de "FECSA" contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas—, impugnando la resolución de 2 de marzo de 1971, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 6 de abril de 1970, que denegó la indemnización de daños y perjuicios intercesada por la construcción de una variante, con puente, a que se refiere la demanda, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer una especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

12289 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.858/70.

En el recurso contencioso-administrativo número 17.858 de 1970, promovido por la Asociación Profesional del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, hoy Cuerpo de Inspectores de Transportes Terrestres, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 24 de julio de 1969, que anunció la provisión de vacante de Jefe de Negociado de Coordinación e Intervención de la 9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Asociación Profesional del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles, y sin especial imposición de costas, debemos absolver y absolvemos a la Administración demandada, declarando ajustada a derecho la Orden de 24 de julio de 1969, anunciando, a efectos de su provisión entre Ingenieros de Caminos, la vacante de Jefe de Negociado de Coordinación e Intervención de la 9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Sr. Subdirector general de Personal.

12290 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Bellpuig y Colmés por Vilanova de Bellpuig (expediente número 10.564).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de mayo de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bellpuig y Colmés por Vilanova de Bellpuig, provincia de Lérida, como hijuela desviación del servicio de igual clase V-2.078 de Barcelona a Lérida (expediente número 10.564), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Bellpuig y Colmés, de 6.650 kilómetros, pasará por Vilanova de Bellpuig, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-2.078.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: los mismos del servicio base V-2.078.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.078.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.